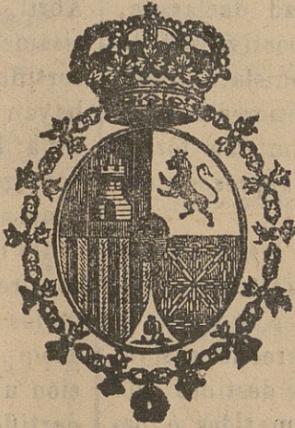


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril de 1923.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.595.

Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid

## CLASES PASIVAS

## CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Junio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus deberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse a pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, los días laborables, de diez de la mañana a la una de la tarde.

## OBSERVACIONES

1.º La revista es personal y, por tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a

dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.º Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada y además estado civil, respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del señor Interventor, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, sin poseen bienes propios, en que punto y hasta de que valor. Si la presentación de estos documentos se hiciera por los

apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.º Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impono el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino, en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en esta Intervención en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a esta Intervención, hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con ex-

presión del número y clase de la patente de la contribución industrial, expedida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfruten y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Alcaldes o Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.º Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a esta oficina, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.º Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex ministros y ex consejeros de Estado.

2.º Los ex presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de las carreras civil o militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares a quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1907.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía a juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes, o se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales, dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifi-

que su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallan comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, con la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase que quedará en el expediente personal de acta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores y con arreglo a la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho a justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª.

10.ª Las fes de vida han de llevar la fecha del 31 del presente mes en adelante.

11.ª Los Alcaldes de los pueblos autorizarán, con las formalidades y términos indicados en la observación 2.ª, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª.

12.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán precisamente a esta Intervención, certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan.

13.ª A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial», para que llegue a conocimiento de las Autoridades y personas interesadas.

Valladolid, a 28 de Marzo de 1923.—El Interventor de Hacienda, P. S. *Juan Ortega*.

Núm. 1622.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

**Contribución sobre Utilidades.**

*Presupuestos para 1923-1924.*

CIRCULAR

Dispuesto por la vigente ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y por el artículo 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, que los Ayuntamientos deben remitir, dentro precisamente del próximo mes de Abril, los documentos necesarios para la liquidación de la contribución correspondiente a los sueldos de sus empleados, se previene a los señores Alcaldes y Secretarios la obligación en que se hallan de formar y remitir una certificación en la que consten los sueldos, haberes, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos que figuren en el Presupuesto aprobado para el próximo año económico de 1923-24, advirtiéndoles que de no verificarlo así se girará la oportuna liquidación sirviendo de base los documentos que obran en esta oficina, sin perjuicio de imponerles las responsabilidades reglamentarias por la demora en el cumplimiento de tan importante servicio.

Valladolid, 31 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones P. S., *A Velasco*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.477.

**Castroponce de Valderaduey.**

Don Niceto Castañeda Cembranos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión de fecha 24 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades, que este municipio habrá de girar en el próximo ejercicio de 1923-24, resultande corresponder como tales a los señores siguientes:

*De la parte real.*

D. Adolfo de Santiago San Román  
» Indalecio Francisco Parra  
» Fidel Tejo Hallado  
» Antonio Cantalapiedra Hidalgo

*De la parte personal.*

D. Pascasio Vidal Alonso  
» Teófilo Cedrun Diez  
» Modesto Rois García  
» Isidro Pérez Cepeda

Igualmente que las precedentes relaciones quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos administrativos que sirvieron de base para tales designaciones, a los efectos de reclamación que precisamente deben formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Se convoca a los señores Vocales designados, para que el día 4 del próximo Abril y hora de las diez, comparezcan en esta Casa Consistorial, a fin de tomar posesión de sus cargos, caso de no existir reclamaciones, o haber sido resueltas las formuladas, y recibir los documentos que se les ha de entregar para el desempeño de su misión.

Castroponce, a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Niceto Castañeda.

Núm. 1.618.

**Fuensaldaña.**

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación es-

tablecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Fuensaldaña, 27 de Marzo de 1923. — El Presidente de la Junta, Vicente Placer.

Núm. 1.621.

### Rueda.

En el día 8 próximo, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas de los siguientes:

#### Arbitrios.

Bebidas espirituosas y alcoholes, a las diez de la mañana, bajo el tipo de siete mil setecientas cincuenta pesetas.

Matadero, a las once de la mañana, bajo el tipo de quinientas pesetas.

Las condiciones de las subastas, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito provisional el cinco por ciento del tipo respectivo.

Las proposiciones, a las que es preciso acompañar resguardo de depósito y cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado (papel de peseta), con sujeción al siguiente:

#### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas, (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de (el que sea), para el año 1923 a 1924.

(Fecha y firma del proponente.)

Rueda, a 1.º de Abril de 1923.

—El Alcalde accidental, Julio Maldonado

## PROVINCIA DE VALLADOLID

### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

#### Año de 1923.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Aldeamayor de San Martín.

##### Concejales.

- D. Baltasar Ortega Olmedo  
 » Federico Manrique Ferrero  
 » Jerónimo Torres Martín  
 » Esteban Rodríguez de la Cal  
 » Claudio Yuste Carrera  
 » Maximiliano Gil Salvador  
 » Luciano González Vivas  
 » Fermín Prieto Villafañez

Cuotas  
a e u m u  
l a d a s

##### Mayores contribuyentes.

- D. Filiberto Olmedo Ortega 143'81  
 » Victoriano Sanz Ferrero 128'61  
 » Mariano Ortega Ferrero 115'11  
 » Ignacio Olmedo Ortega 111'47  
 » Lorenzo de la Cal Sanz 95'45  
 » Benito Díaz Fernández 88'68  
 » Marcelino Ferrero Gómez 87'13  
 » Mariano Benito Olmedo 69'45  
 » Hipólito Ortega Ferrero 69'12  
 » Félix Yuste Gómez 65'51  
 » Gonzalo Olmedo Ortega 62'84  
 » Gerardo Gil Salvador 61'52  
 » Guillermo de la Cal Martínez 61'05  
 » Dionisio Arribas Martín 58'62  
 » Jacinto de la Cal Martínez 58'06  
 » Valeriano Ortega Sanz 56'28  
 » Justo Picón Sanz 50'32  
 » Tomás Villafañez Soto 50'29  
 » Aniceto Martínez Alba 47'75  
 » Emiliano Beato García 46'81  
 » Fermín Prieto García 44'96  
 » Nazario Palencia Antón 43'15  
 » Laureano Sacristán Villafrauela 43'13  
 » Frutos Picón Sanz 42'81  
 » Antonino Villafañez Toquero 42'42  
 » Simón Baticón González 41'32  
 » Julián Olmedo Sanz 39'42  
 » Tomás de la Cal Benito 37'20  
 » Francisco Fernández Martín 37'20  
 » Lucio Sanz Calero 36'69  
 » Higinio Sanjuán Miguel 36'34  
 » Pablo Prieto Villafañez 35'33  
 » Valentín Carretero Calero 33'25  
 » Barsanufio Sanz Ferrero 33'72  
 » Juan Palencia Antón 33'36  
 » Fermín Benito de la Cal 30'84

#### Gastrillo-Tejeriego.

##### Concejales.

- D. Edmundo Pelayo Cortijo  
 » Marceliano Esteban Martín  
 » Florencio Urdiales Recio  
 » Bernardino Rey y Rey

- D. Secundino Prieto Renedo  
 » Guillermo Recio Castromonte  
 » Alfredo Recio Cuesta

Cuotas  
a e u m u  
l a d a s

##### Mayores contribuyentes.

- D. Santiago Rey Calvo 349'47  
 » Teófilo de la Fuente Cortijo 289'73  
 » Laureano Esteban Monge 286'18  
 » Maximiliano de la Fuente Cortijo 235'28  
 » Marcelino Urdiales Ruiz 211'81  
 » Valeriano Pelayo Rey 206'71  
 » Esteban Rey Castromonte 169'34  
 » Victoriano Urdiales Moral 165'45  
 » Alejandro Sancho Llorente 146'89  
 » Macario Urdiales Ruiz 144'12  
 » Ismael Rey Cortijo 114'22  
 » Santes de Aza Cortijo 113'80  
 » Casimiro Ortega Urdiales 104'76  
 » Pedro Escudero Rodríguez 104'05  
 » Venancio Urdiales Esteban 85'60  
 » Salvador Fuente Pelayo 72'20  
 » Ramón del Val González 66'40  
 » Dionisio de la Rosa Martín 66'29  
 » Agapito Perez Diez 61'94  
 » Enrique Antón del Campo 60  
 » Germán Guzmán Cortijo 59'50  
 » Pedro Martín Esteban 54'43  
 » Crisógono Rey Cortijo 52'06  
 » Domingo Moral Muñoz 50  
 » Benjamín Esteban Martín 48  
 » Angel Calvo González 38'35  
 » Julio Samaniego Molinos 25'99  
 » Rosalino del Val Rey 18'46

#### Cigales.

##### Concejales.

- D. Pompeyo Morante González  
 » Florencio Sanz Malfaz  
 » Brígido Cristobal Simón  
 » Pablo Conde Camazón  
 » Ricardo Vázquez Torres  
 » Angel Caballero Dueñas  
 » Ezequiel Malfaz Moral  
 » Gumersindo Malfaz García  
 » Baraquiso Maurencia Sanz  
 » Félix Conde Malfaz

##### Mayores contribuyentes.

- D. Antonio Malfaz Vergués 881'80  
 » Manuel Diezquijada Alcalde 568'61  
 » Celestino Camazón Conde 339'91  
 » José Barrigón Vázquez 312'85  
 » Brígide Morán Balbás 310'06  
 » Valeriano Malfaz Caballero 279'10  
 » Francisco Diezquijada González 252'27  
 » Joaquín Sastre García 248'84  
 » Julián Merino Gómez 243'45  
 » Ricardo Perez Vázquez 227'02  
 » Claudio Barriga García 181'05  
 » Mariano Tovar Lopez 179'59  
 » Francisco Hernández Martín 174'87

Cuotas  
a e u m u  
l a d a s

- D. Mariano Conde Camazón 170'38  
 » José Conde Camazón 160'96  
 » Juan Esteban Diez 141'02  
 » Aniceto Conde Sauz 135'69  
 » Luis Conde Malfaz 131'87  
 » Próculo Paunero Alvarez 128'93  
 » Eusebio García Conde 127'95  
 » Lorenzo Bravo Barriga 125'94  
 » Cecilio Carbajosa Alvarez 123'81  
 » Teodoro Sanz Conde 121'68  
 » Sarvelio Camazón Camazón 121'60  
 » Severiano Gómez Martín 121'09  
 » Mateo Muñoz Hiriart 117'65  
 » Santiago Pescador Tejedor 112'17  
 » Pedro Rodríguez García 110'16  
 » Julián Caballero Paunero 109'85  
 » Pío Sanz Caballero 108'38  
 » Raimundo Perez Rubio 105'24  
 » Marcial Conde Malfaz 96'10  
 » Eugenio Caballero Dueñas 86'73  
 » Eustasio Camazón Martín 75'59  
 » Julio Barrigón Camazón 75'42  
 » Eduardo Malfaz García 71'98  
 » Román Quintero Martínez 69'93  
 » Nestor Caballero Vaca 66'30  
 » Mariano Caballero Esteban 62'73  
 » Regino Bravo Barriga 56'43

#### Fombellida.

##### Concejales

- D. Felicísimo Escudero González  
 » Justo de la Fuente Rodríguez  
 » Santiago Sanz y Sanz  
 » Erundino Asensio Cabezon  
 » Emiliano de la Fuente Montero  
 » Domingo Cabezón Martín  
 » Régulo Diez Llorente

##### Mayores contribuyentes.

- D. Victoriano González Montero 278'76  
 » Rufino Escudero Gómez 255'68  
 » Tomás Cabezón Martín 219'97  
 » Emilio Esteban Beltrán 213'40  
 » Gregorio de la Fuente Escudero 196'96  
 » Antonio Aragón López 155'68  
 » Justo Cabezón Martín 153'50  
 » Zacarías de la Fuente Fuente 119'68  
 » Higinio Escudero Aguado 115'30  
 » Rafael Asensio Asensio 114'40  
 » Domingo Beltrán Escudero 104'40  
 » Cándido Esteban Beltrán 103'28  
 » Tomás Burgoa Rojo 98'80  
 » Lucas de la Fuente González 98'17  
 » Venancio Cabezón García 96'48  
 » Pionio Ruiz Burgoa 96'48  
 » Anastasio Fuente Rodríguez 91'84  
 » Braulio Burgoa Fernández 82'88  
 » Juan Matarranz Orrasco 76'24

	Cuentas a su ladas
D. Pedro Burgoa Fernandez	73'68
• Tomás Escudero González	70'24
• Vicente Díez Santa María	68'38
• José de la Fuente Montero	64'92
• Andrés Casado Calvo	63'52
• Raimundo Asensio Fombellida	63'25
• Valentín Escudero Beltrán	62'99
• Filadelfo Escudero González	60'36
• Agustín Asensio Fombellida	60'06

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales.

Núm. 1.591.

### VALLADOLID.—AUDIENCIA

#### ORDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia en virtud de providencia recaída en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad sobre resistencia a agentes de la autoridad contra Angel, Manuel, Francisco, Emilio y Ricardo cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, se ha acordado se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos de Ley a expresados denunciados para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día doce de Abril próximo y hora de las diez y treinta de su mañana a la celebración del oportuno juicio de faltas al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

NUM. 1.533.

### CORCOS DEL VALLE

Don Macario Nieto Velasco, Juez municipal de esta villa de Corcos del Valle.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado mu-

nicipal, se anuncian para su provisión en propiedad por término de quince días. Los aspirantes que deberán reunir los requisitos que establece el Real decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, y Real orden aclaratoria, de nueve de Diciembre del mismo año, presentarán sus instancias durante el periodo indicado en el Juzgado de primera Instancia de Vitoria la Buena.

Los agraciados percibirán como sueldo los derechos de arancel haciendo constar que tiene este pueblo ochocientos veinte habitantes.

Corcos, diez y siete de Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Macario Nieto.

Núm. 1.549.

### SAN MIGUEL DSL ARROYO

Don Esteban López Arroyo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de San Miguel del Arroyo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado municipal, incoado por Honorio Fernández Gutiérrez, vecino de Portillo, contra Sabas Villalba Astorga, vecino del agregado Santiago del Arroyo, en reclamación de quinientas pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

**Encabezamiento.—Sentencia.—**

En la villa de San Miguel del Arroyo, a quince de Marzo de mil novecientos veintitrés, el señor Juez municipal de la misma don Julián Carbajo Alonso, formando tribunal con los adjuntos don Basilio Sanz Calero y don Florentino García Sanz, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, en que son partes demandante don Honorio Fernández Gutiérrez, mayor de edad, empleado y vecino de Portillo, y demandado don Sabas Villalba, industrial, que vive en Santiago del Arroyo, anejo de esta villa, sobre reclamación de quinientas pesetas, por los trabajos personales que realizó por su mandato dejando de concurrir el demandado.

**Parte dispositiva.—** Fallamos: Que debemos de declarar y declarar en rebeldía por no su comparecencia y condenar al demandado don Sabas Villalba Astorga, a que pague al demandante don

Honorio Fernández Gutiérrez, la cantidad de quinientas pesetas que se le reclama, por los trabajos personales que por su mandado practicó confeccionando el cuaderno particiones de la herencia de María Astorga Alonso, suplidos y dos viajes y en las costas y gastos del juicio y que se proceda al embargo de la casa sita en Camporredondo, de aquel que es actor solicita y estimar necesaria para asegurar dicha cantidad.

Así lo manda y firma dicho tribunal.—Julián Carbajo.—Basilio Sanz.—Florentino García.

**Publicación.—** Leída y publicada fué la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública por este Tribunal municipal hoy día de la fecha. San Miguel del Arroyo, quince de Marzo de mil novecientos veintitrés, de que doy fe.—Ante mí, Esteban López, para que conste y a fin de que se publique en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente que firmo en San Miguel del Arroyo, a veinte de Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Esteban López.

## ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.548.

### REQUISITORIA

Para Perez, Norberto, hijo de Saturnino y de Alejandra, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión dependiente, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro y cincuenta y cinco centímetros, pelo negro; cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano su frente ancha, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Valladolid y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valladolid; para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid ante el Juez Instructor don Santiago Revilla y Gala, Capitán de Artillería con destino en el Catorce Regimiento Ligero de guarnición en Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, veintidós de Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Capitán Juez Instructor, Santiago Revilla.

Núm. 1584.

## SUBASTA

El día 6 de Abril próximo, a las once de la mañana, y en el cuartel «General Ordóñez» que ocupa este Regimiento, tendrá lugar la venta en pública subasta de una yegua de desecho; teniendo presente que sólo podrán tomar parte en ella los agricultores y ganaderos que acreditarán serlo presentando el último recibo de la contribución y cédula personal, siendo de cuenta del comprador los gastos de este anuncio.

Valladolid, 24 de Marzo de 1923.—El Comandante Mayor, García de Paadín.

110

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos voluntarios transmisibles siguientes: números 22941, 23678 y 33448 de fechas 13 de Marzo de 1913, 21 de Agosto de 1913 y 19 de Mayo de 1919, representativos de pesetas nominales 6.500, 3.000 y 11.000, en títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100 respectivamente, y número 33424 de fecha 16 de Mayo de 1919, representativo de pesetas nominales 3.500, en títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, expedidos todos a favor de don Pedro Gil Blanco y doña Francisca Población García, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán por esta dependencia duplicados de dichos resguardos, considerando anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 4 de Abril de 1923.

El Secretario, J. De'Lapi

106

### VALLADOLID

### EL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación

